

ORDENANZA N°:538/88.-

Ramallo, 18 de mayo de 1988

VISTO:

Que por Decretos 1228 y 2099 se ha producido un incremento en las remuneraciones del Personal de la Administración Pública Provincial a partir del 1º de marzo de 1988 y del 1º de abril de 1988, aplicable a los agentes de la Carrera Profesional Hospitalaria; Y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase a partir del 1º de marzo de 1988 la Bonificación especial no remunerativa, que consiste en el pago de A 200,- para quienes trabajarán 30 o más semanales y de A 6,65 por hora para quienes tuvieran jornadas inferiores a 30 horas, que como Anexo I, forma parte de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) Apruébase a partir del 1º de abril la escala salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital José María Gomendio, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Apruébase a partir del 1º de abril la incorporación al sueldo básico del 10% de la Bonificación Especial no Remunerativa de A 200,- quienes desde el 1º de marzo de 1988, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MAYO DE 1988.-----